

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 8

ELECCIONES

Convertido en definitiva por Ministerio de la Ley el acuerdo aprobado de la Comisión provincial que declara nulas las elecciones municipales celebradas en 2 de Julio de 1899, en el distrito de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, según comunica á este Gobierno el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación con fecha diez del corriente, he acordado convocar á nuevas elecciones por el indicado distrito en la forma siguiente:

La Mesa será presidida en la forma provenida en el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de

1890, con los interventores que actuaron en la última elección.

La votación tendrá lugar el domingo 4 de Febrero próximo y el escrutinio general se verificará el jueves 8 de dicho mes; y en este día quedarán expuestas al público en el sitio de contumbre por espacio de 8 días las listas de los elegidos.

Los plazas para reclamar sobre la nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos y para que éstos puedan alegar en su defensa, se ajustarán al Real decreto de 24 de Marzo antes citado.

Asimismo se atenderá el Alcalde, en caso de reclamación, para remitir los expedientes á la Comisión provincial y esta para resolver, á lo establecido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado Real decreto.

Encargo muy especialmente á todos los funcionarios que han de intervenir en la referida elección, se ajusten en todo á las disposiciones vigentes, á fin de que no incurran, bien por omisión ó abandono en la sanción penal que establece la Ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Santander 19 de Enero de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.734

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Morza, vecino de Santander, ha presentado

el 17 del actual; una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Asunción», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado Brañicio Llaverero, término de Helguera, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del prado que en dicho sitio es propiedad de don Francisco Noriega, y se medirán al N. 200 metros primera estaca, de esta al O. 500 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al E. 500 la cuarta y de esta al N. 200 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.737

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Cesáreo Ortiz, vecino de Santander, ha presentado el 17 del actual, una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Manuel», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sierra Borizosa, término de Ojibar, Ayuntamiento de Rasines, que lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la que hay dos estacas próximas á la carretera que atraviesa la sierra Borizosa, midiéndose al E. 300 metros primera estaca, S. 100 la segunda, O. 400 la tercera, N. 400 la cuarta, E. 400 la quinta y con 300 al S. se llegará á la primera.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Julio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.736

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Ortiz, vecino de Santander, ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Piedad», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Breña, término de Ojear, Ayuntamiento de Rasines, que lindan con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto partida la casa de Juan Fernandez, midiéndose al S. 100 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 200, N. 400, O. 300, S. 400, y E. 100 cerrándose el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Julio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.738

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Dionisio de Aristegui, vecino de Bilbao, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Bigarrena», de

mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Cuesta del Queco, término de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño que lindan al N. con la Cuesta del Quero, E. majada de Pambes y S. y O. terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NE. de la mina «Simpática», midiéndose á N. 100 metros primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al E. 400 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta de esta al O. 100 la sexta, donde se encuentra la primera, de esta al S. 100 encontrándose el punto de partida de aquí al O. 200 la séptima, de esta al S. 200 la octava, de esta al E. 200 la novena y de esta al N. 200 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Julio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.740

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Salvarey, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 18 del actual, una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Tres amigos», de mineral de hierro y otros, en el término de Cerdigo, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la Iglesia del pueblo de Cerdigo, midiéndose al E. 100 metros la primera estaca, de esta al S. 500 la segunda, de esta al O. 500, la tercera de esta al N. 500 la cuarta y con 500 al E. se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Julio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y la Audiencia provincial de Bilbao, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Mayo de 1898, el cabo de Miñones, Jefe del puesto de Galdácano, Eusebio Ortiz de Zárate, obedeciendo órdenes de don José Abadía, Delegado del Gobernador civil de Vizcaya, llevó á cabo la detención de don Antonio Sagarduy, Secretario del Juzgado municipal, dejando de cumplimentar la orden de este mismo Juzgado, que interesaba del citado cabo la detención del don José Abadía y la libertad del Sagarduy:

Que incoado sumario á consecuencia de estos hechos por el Juzgado de instrucción de Durango, fueron en el mismo declarados procesados el don José Abadía por el hecho de la detención indicada, y también el Comandante del puesto de Miñones de Galdácano, y el citado don Eugenio Ortiz de Zárate por no haber dado cumplimiento á las ordenes del Juez municipal de dicho punto:

Que declarado concluso el sumario, y elevado que fué á la Audiencia de Bilbao el Gobernador de Vizcaya, á instancia del Comandante del Cuerpo de Miñones, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, alegando: que el Cuerpo de Miñones dependía inmediatamente del Gobierno de aquella provincia por hallarse el mismo asimilado á la Guardia civil; que los artículos 23 y 24 del reglamento por que esta se rige disponen la estricta obligación en que se hallan sus individuos de obedecer al Gobernador de la provincia y á sus delegados, eximiéndoles de toda responsabilidad por dicha obediencia é imponiéndoles en caso contrario, como castigo todo el rigor de la Ordenanza militar; y que, por lo tanto existía en el presente caso por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, ó sea la de determinar si el cabo de Miñones se ajustó estrictamente al cumplimiento de su deber al proceder á la detención del Secretario del Juzgado municipal de Galdácano; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustaneado el incidente, la

Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que habiéndose dirigido el procedimiento en la causa contra el cabo de Miñones don Eugenio Ortíz de Zárate, por hechos relacionados tan solamente con el delito de desobediencia á la Autoridad, y suscitándose la cuestión de competencia por actos distintos, cuales son los determinantes de la detención que se persigue como arbitraria, imputada á distinta persona, no existía en realidad materia en que el conflicto de jurisdicción pueda descanzar, razón por la cual no cabía admitir la existencia de cuestión previa que haya de ser resuelta por la Administración, por faltar la base y fundamento de que esta hubiera de derivarse; en que, aun en el supuesto de llegar á perseguirse en la causa el delito de detención arbitraria, en cuanto pudiera ser imputable al referido cabo de Miñones, no existía tampoco la cuestión previa administrativa derivada de los artículos 23 y 24 del reglamento de la Guardia civil, invocado por la Autoridad gubernativa, porque precisamente el cumplimiento ó no de su deber por parte del Comandante del puesto de Miñones de Galdácano, relacionado con las prescripciones expresadas, sería uno de los elementos integrantes para el perfecto conocimiento de la existencia ó no del delito perseguido y la concurrencia ó no de circunstancias que habrían de apreciarse en la resolución definitiva del asunto penal objeto del proceso; y en que, tratándose, como se trataba, de hechos comprendidos y sancionados en el Código penal, era evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido su trámite:

Visto el art. 19 del reglamento vigente de la Guardia civil, que dice: «Todo individuo de la Guardia civil tiene obligación de obedecer al Gobernador de la provincia y auxiliar á sus Delegados cuando requieran la intervención de esta fuerza para reprimir cualquier tumulto ó desorden, sea de la naturaleza que fuere:»

Visto el art. 20 de dicho reglamento, según el cual: «La obediencia estricta á las órdenes de la Autoridad en el caso de que se habla en el artículo anterior, exime de toda responsabilidad, y la menor desobediencia ó morosidad en el cumplimiento de esta clase de órdenes, se-

rá castigada con todo rigor de la Ordenanza militar»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que «prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Don José Abadía y D. Eugenio Ortíz de Zárate por los delitos que se suponen de detención arbitraria y de desobediencia:

2.º Que por tratarse de dos supuestos delitos que aparecen conexos y están perseguidos en un mismo sumario, habiendo emanado la causa del cumplimiento dado por ambos procesados á órdenes expresas del Gobernador, no puede caber duda de que, mientras ne se declare por dicha Autoridad, que es la única competente, si el Delegado gubernativo y el cabo Miñones se excedieron ó no de las instrucciones recibidas de su superior jerárquico, existe por resolver una cuestión prede carácter administrativo, la cual, según que sea decidida, podrá en su día influir en el fallo de los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truído sobre la conveniencia de que los individuos de Clases pasivas perciban sus haberes en la provincia en que residen:

Considerando que al amparo de la Real orden de 30 de Enero de 1891, por la que se dispuso que dichos individuos podrán consignar al pago de sus haberes en la provincia que desearan, se vienen cometiendo abusos que pueden originar perjuicios para el Tesoro público, y en muchas ocasiones para los propios interesados:

Considerando que tal disposición tendría hoy algún fundamento si por percibir éstos sus haberes en provincia distinta de la de su residencia obtuviesen alguna ventaja, lo cual solamente sucedería si no se pagará á las Clases pasivas con igual puntualidad en unas provincias que en otras; pero como esto no sucede, parece indudable que en la mayoría de los casos, sino en su totalidad, es más conveniente á los perceptores cobrar en la provincia en que residen, porque con ello se ahorran los gastos de giro, que representan una pérdida sensible cuan se trata de pensiones de escasa cuantía:

Considerando que es también conveniente y hasta necesario para el Tesoro, porque así se evitarán corruptelas en la expedición de las fes de vida, cuyos documentos se entregan algunas veces con las fechas adelantadas ó en blanco y sin que el interesado ponga su firma, lo cual puede redundar en perjuicio de los intereses públicos tanto más si se tiene en cuenta que todos los Juzgados municipales dan conocimiento oportunamente á esa Junta de las defunciones de perceptores ocurridas en sus distritos, ó de los matrimonios de las viudas y huérfanas que pierdan al casarse la aptitud legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en lo sucesivo los haberes de las Clases pasivas civiles y militares se satisfagan precisamente en la provincia en que residan los interesados, continuando abonándose por la Pagaluría de la Junta los de los perceptores residentes en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre 1899.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS—2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMETRE EL AÑO ECONÓMICO E 1899-900

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año económico de 1899-900, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada para que reclame contra referidas relaciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á las cantidades y precios asignados á los mismos.

Número de orden del recibo	NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD	TITULO de la mina	Clase del mineral	L.E.Y	Cantidad del mineral extraído Quints. méts.	Valor del quintal en boca mina Ptas. Cts.	Importe total Ptas. Cts.	Importe del 2 por 100 Ptas. Cts.	20 % de re- cargos transi- torio Ptas. Cts.	Importe total Ptas. Cts.
375		Atrevimto.	Calamina roca	39 °/o	1.090 50	2	2.181	43 63	8 73	52 36
			Idem tierra	28 »	356 25	1	356 25	7 12	1 42	8 54
			Blenda roca	47 »	83 75	2	167 50	3 35	1 67	4 02
			Idem tierra	45 »	232 75	1 80	418 95	8 38	1 68	10 06
371	D. Juan Manuel Mazarra	Rosario	Calamina roca	39 »	25	2	50	»	»	»
			Idem tierra	28 »	25	1	25	»	»	»
			Blenda roca	47 »	50	2	1	»	»	»
			Idem tierra	45 »	75	1 89	942 75	18 85	3 78	22 63
377		Ruperior	Calamina roca	39 »	523 75	2	2.172 50	43 45	8 70	52 15
			Idem tierra	28 »	1.086 25	1	30 61	3 42	6 12	36 73
			Blenda roca	47 »	50	2	171	3 42	6 88	4 10
			Idem tierra	45 »	12	1 80	21 60	43	»	»

483	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	50	25	139.812	50	3.796	25	559	25	3.355
364	Harrison y Turner	3.ª Eureka	Idem	>	30	390	50	7	80	1	56	9
367	Los mismos	4.ª idem	Idem	>	30	20.700	>	414	13	82	81	496
362	Los mismos	Alicia	Idem	>	30	29.656	>	593	17	118	62	711
>	Los mismos	Dm.ª & Alicia	Idem	>	30	10.543	>	210	87	42	17	253
1.166	William Baird y C.ª	Carmelina	Idem	>	25	12.452	>	249	05	49	81	298
1.168	Los mismos	Desengaño	Idem	>	25	22.250	>	445		89		534
1.169	Los mismos	Francisca	Idem	>	25	17.650	>	353		70	60	423
1.176	Los mismos	N. Trinidad	Idem	>	25	3.517	>	70	35	14	07	84
216	Florencio Rodríguez	La Ciega	Idem	>	25	14.555	>	291	10	58	22	349
1.029	Sociedad Providencia	Abundantma.	Idem	>	25	600	>	12	40	2	40	14
1.026	La misma	Enclavada	Calamina roca	38	2	560	>	11	20	2	24	13
1.025	La misma	Suerte vista	Idem	38	2	240	>	4	80	1	97	5
1.028	La misma	Torpeza	Idem	38	2	400	>	8	76	1	60	9
1.022	La misma	Aurora	Idem	38	2	338	>	6	28	1	35	8
1.029	La misma	Abundantma.	Idem tierra	28	1	14	>	4	28	1	05	3
1.021	La misma	Almanzona	Blenda roca	46	2	200	>	5	76	1	80	4
>	La misma	Idem	Idem tierra	43	90	288	>	3	60	1	15	6
1.028	La misma	Terpeza	Idem	43	90	180	>	3	60	4	72	4
1.022	La misma	Aurora	Idem	43	90	180	>	3	60	4	32	4
1.104	C.ª Muriedas Mining Company Ltd.	At.º Marte 20	Hierro	50	25	5.887	>	117	74	23	54	141
1.100	La misma	S. Rosa	Idem	>	25	10.472	>	209	45	41	89	251
1.101	La misma	El Cabo	Idem	>	25	150	>	3		3	60	3
36	D.ª Amalia Pérez del Molino	María	Idem	seco	30	36.726	>	734	52	146	90	881
253	D. Víctor Chávarri	Ontón	Idem	>	30	16.572	>	331	44	66	29	397
254	El mismo	At.º Ontou	Idem	>	30	8.058	>	161	16	32	23	193
178	D.ª Eleisa López	Jesusa	Idem	>	30	300	>	6		1	20	7
84	D. Benito González	Andrea	Calamina	>	30	2.943	>	58	86	11	77	70
>	El mismo	Idem	Idem	32	3	462	>	9	24	1	85	11
237	D. Félix Herrero	Chirtera	Hierro	20	2	8.910	>	178	20	35	64	213
514	D.ª Juliana Pineda	Presentada	Idem	>	30	678	>	13	56	2	71	16
247	D. Félix Herrero	Celillo	Idem	50	25	4.477	>	89	55	17	91	107
510	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	seco	25	11.375	>	227	50	45	50	273
396	Felix Herrero	Despeñadero	Idem	>	25	14.402	>	288	05	57	61	345
220	El mismo	Luisa	Idem	>	25	1.001	>	20	03	4	01	24
769	D. Ramón Gil Zaballa	Juan Carlos	Idem	>	25	1.120	>	22	40	4	48	26
120	Cárlas Castañeda	Carmela	Sulfatoborita	>	10	100	>	2		2	40	2
771	Rafael Picavea	Triano	Hierro	>	30	22.695	>	453	90	90	78	544
423	José Mac-Lenran	3.º Resguardo	Idem	>	30	42.500	>	850		170		1.020
1.083	Hugh Lyle Smyth y Eduardo Pau	Antonia	Idem	54	25	375	>	7	50	1	50	9
766	D. Ramón Pérez del Molino	Torra	Calamina	32	3	1.215	>	24	30	4	86	29
>	El mismo	Idem	Hierro	>	2	230	>	4	60	4	92	5
1.123	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Carbon lignito seco	seco	30	645	>	12	90	2	59	15
400 y 401	For Orconera Iron Ore Company	Chitón 2.º y 5º D	Hierro	52	30	133.784	>	2.675	69	535	14	3.210
798	F. Echavarria y Picaveo	Farmacía	Idem	>	30	4.764	>	95	28	19	06	114
674	Los mismos	Casualidad	Idem	>	30	17.897	>	357	94	71	58	429
482	Juan B. Davies	Anita	Idem	48	25	68.222	>	1.364	45	272	89	1.637
815	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	24 á 35	4	72.000	>	1.440		288		1.728
814	La misma	San Tiburcio	Idem	>	4	28.000	>	560		112		672

Número de orden del recibo.	NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD	TITULO de la mina	Clase del mineral	LEY	Cantidad del mineral traído Quints. méts.	Valor del quintal en boca mina Ptas. Cts.	Importe total Ptas. Cts.	Importe del 2 por 100 Ptas. Cts.	20 % de re-cargo transitorio Ptas. Cts.	Importe total Ptas. Cts.
810	La misma	Qué será	Idem	»	9.000	4	36.000	720	144	864
»	La misma	Idem	Blenda	36 á 40	3.500	4	22.000	440	88	528
812	La misma	Rentería	Calamina	24 á 35	6.070	4	24.280	485 60	97 12	582 72
910	La misma	Teresa.	Idem	23 á 33	4.940	4	19.760	395 20	79 04	474 24
934	La misma	Enriqueta	Idem	»	950	4	3.800	76	15 20	91 20
970	La misma	At.º Hermosa	Idem	»	13.290	4	53.160	1.062 20	212 64	1.275 84
921	La misma	Buenita	Idem	»	250	4	1.000	20	4	24
908	La misma	S. Bartolomé	Idem	»	1.090	4	4.360	87 20	17 44	104 64
876	La misma	Elvira	Idem	»	540	4	2.160	43 20	8 64	51 84
905	La misma	Magdalena	Idem	»	70	4	280	5 60	1 12	6 72
909	La misma	Dolores	Idem	»	3.890	4	15.560	311 20	62 24	373 44
933	La misma	Primera	Idem	»	5.230	4	20.920	418 40	83 68	502 08
918	La misma	Clara	Idem	»	410	4	1.640	32 80	6 56	39 36
917	La misma	Isidra	Idem	»	310	4	1.240	24 80	4 96	29 76
997	La misma	Los Mártires	Idem	30 á 32	300	4	1.200	24	4 80	28 80
Total 2.º trimestre.....							1005815 25	20.116 28	4.023 27	24.139 55
247	D. Félix Herrero	Edillo	Hierro	50 %	15.000	25	3.750	75	15	90
} Multa del 20 por 100 con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 9 Abril de 1889										
84	Florencio Rodríguez	Carmen	Blenda roca	»	1.000	2	2.000	15	3	18
} El mismo		Idem	Idem tierras	»	900	1	900	40	8	48
} El mismo		Idem	Calamina	»	100	2	200	18	3	21 60
} Multa del 20 por 100 con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 9 Abril de 1889								4	80	4 80
715	D. Martín González	Andrea	Idem	32 »	664	3	1.992	12 40	2 48	14 88
} El mismo		Idem	Idem	20 »	291	2	582	39 84	7 97	47 81
} Multa del 20 por 100 con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 9 Abril de 1889								11 64	2 32	13 96
Total general.....							1015239 25	20.342 45	4.068 50	24.410 95

Las partidas consignadas después del total del segundo trimestre corresponden como se expresa al primer trimestre y han sido declarados dentro del segundo trimestre, por el cual se los estima comprendidos en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 9 de Abril de 1889.

Santander 18 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Depositaría de fondos municipales

DE

CASTRO-URDIALES

AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1898-99

PRIMER TRIMESTRE DE 1899 A 1900

CUENTA del primer trimestre de ampliación del año económico arriba citado de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	14.270	60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	72.326	63
CARGO.	86.597	23
Data por pagos verificados en igual trimestre	86.144	94
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	452	29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios		45	1.436	79	1.481	79
2.º Montes.		1.067	»	»	1.067	
3.º Impuestos	26.798	24	2.379	17	29.167	41
4.º Beneficencia.	»	»	725	05	725	05
5.º Instrucción pública.	956	25	500		1.456	25
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	1.130		1.137	
8.º Resultas.	5.709	52	423	15	6.132	67
9.º Recursos á cubrir el déficit.	333.385	97	14.083	08	347.468	85
10.º Reintegros.. . . .	4.972	98	51.649	39	56.622	37
11.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
12.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población.	»	»	»	»	»	»
CARGO.	372.934	76	72.326	63	435.261	39

PAGOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	61.278	17	6.824	88	68.103	
2.º Policía de Seguridad	14.148	08	1.185	25	15.338	33
3.º Policía urbana y rural.	27.732	71	1.258	29	28.991	
4.º Instrucción pública	19.367	72	740	34	20.208	06
5.º Beneficencia	34.619	89	8.128	45	42.748	34
6.º Obras públicas	38.827	77	16.828	84	55.655	61
7.º Corrección pública	7.066	74	406	37	7.473	11
8.º Montes	1.082	75	132	43	1.215	18
9.º Cargas	113.682	96	29.927	22	143.610	18
10.º Obras de nueva construcción	»	»	2.000		2.000	
11.º Imprevistos	14.448	09	2.959	90	17.387	99
12.º Resultas	26.309	28	15.773	02	42.092	30
13.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
14.º Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16.º Idem de ensanche de población.	»	»	»	»	»	»
DATA.	358.664	16	86.144	94	444.809	10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Castro-Urdiales 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Ercuti.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Castro-Urdiales 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Penares.—El Secretario, José M. Gutierrez.—El Interventor, Eusebio Hormas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio Serrano y Gimenez, primer Teniente del segundo Regimiento de Artillería de montaña y Juez Instructor de la causa que instruyo contra el soldado del Batallón Peninsular de Chiclana, número cinco, Salvador Martínez Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Salvador Martínez Martínez, hijo de Leoncio y Josefa, natural de Aés, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, nació en 18 de Mayo de 1874, de oficio jornalero, edad

cuando empezó á servir 18 años 11 meses y 4 días. Su religión C. A. R. su estado soltero, su estatura un metro seiscientos cinco milímetros. Sus señas personales son las siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna. Fué filiado como quinto por la zona de Santander con el número 25 para el reemplazo de 1893, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en el Cuartel del segundo Regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en esta Plaza, á fin de que responda á los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado en rebel-

día si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía para que practiquen eficaces y activas diligencias en busca del referido procesado en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes al local de este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Vitoria á dos de Enero de 1900.—El primer Teniente.—Juez instructor, Julio Serrano.—El Secretario, José Picazo.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4